

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal No. 1993-19654
DEMANDANTE: FUNDACION CENTRAL DE JUVENTUDES
DEMANDADO: ELSY LARA TORO y Otro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 07 de mayo de 2021, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado en proveído de fecha 13 de febrero de 2020.

Como quiera que se revolió la oposición planteada en la diligencia de entrega encomendada al Juzgado 48 Civil Municipal, por secretaría procédase con el nuevo requerimiento al mencionado operador judicial para que lleve a término la comisión, en razón a lo resuelto por el Tribunal Superior.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 165
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f22c69a3d37d2ab2eeb73eddae583288713093e950bc70aba09adc88b97bb0

Documento generado en 14/10/2021 05:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2017-00546
Demandante: GRUPO ARKA SAS
Demandado: RAFAEL FERNANDO MOLANO CLAVIJO

Se incorpora el trámite de emplazamiento surtido en debida forma por el extremo demandante, tal como se dispuso en auto del 19 de junio de 2018 (Pág. 40 a 43 C.P).

Igualmente, se incorpora el trámite impartido al aviso remitido al demandado en la nueva dirección física, informada en memorial radicado el día 17 de junio de 2019 (Pág. 36), del cual se obtuvo resultado negativo, por la causal de "dirección no existe". (Pág. 45 a 63), habiéndose entregado presunta y satisfactoriamente la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. (Pág. 66).

Al respecto, el Despacho no tendrá en cuenta el referido trámite pues, aunque existe la disparidad advertida por el interesado sobre la gestión de entrega, se evidencia que tanto el aviso como el citatorio fueron direccionados a una dirección distinta de la informada, siendo la correcta Carrera 13 **A** No.127-84 Apto. **503** de la ciudad de Bogotá y no Carrera 13 No.127-84 Apto. 505, tal como se registró en todos los documentos adjuntos y certificó la empresa de mensajería.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante, para que tramite y acredite la notificación en debida forma del demandado en las direcciones físicas informadas en el expediente y que hasta el momento no se han gestionado.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 165
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163f203459b9515196e4a794be29d0b985a6a94cf83a8437e36db629e06c5ade**
Documento generado en 14/10/2021 05:29:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2017-00546
Demandante: GRUPO ARKA SAS
Demandado: RAFAEL FERNANDO MOLANO CLAVIJO

Se incorpora el trámite de emplazamiento surtido en debida forma por el extremo demandante, tal como se dispuso en auto del 19 de junio de 2018 (Pág. 40 a 43 C.P).

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, por medio del cual informa sobre la nota al embargo de remantes. (Pág. 62 CM)

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 165
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ab9a2b2e863981cdfbda4decc38297cbcaac4c079486496b3477d3b3a0696**
Documento generado en 14/10/2021 05:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Expropiación No. 2020-00286
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
(ANI)
Demandado: GOMEZ CARRASCAL S.A.S.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se emitió sentencia el 3 de julio de 2018 y se dispuso la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previo a adoptar la decisión de fondo que corresponde, se requiere a la parte demandante para que informe el trámite impartido a los oficios No.2322 y 2321 de 2018 emitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo. Así mismo, para que aporte copia del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición reciente, correspondiente al inmueble objeto de expropiación.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 165
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf6763a335261e3f941313a89c162053ffd5bdd9fac1f4dd9bcdb86cd584ff4**
Documento generado en 14/10/2021 05:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO OLIVER ARAQUE
DEMANDADOS: LAUREANO RODRÍGUEZ VELANDIA Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00297-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fls.172 a 193).

Agréguense las fotografías de la valla y la publicación del emplazamiento visible a folios 195 a 201, pero téngase en cuenta que previo a ordenar el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el interesado deberá acreditar la inscripción de la demanda en el certificado del bien a usucapir.

De otro lado, se incorpora a las diligencias la documental allegada a folios 203 a 213, mediante la cual se allegó el trámite de la notificación dirigido a BANCOLOMBIA; sin embargo, no se tendrá en cuenta ya que no se dan los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, ni se acreditó de donde se conoció la dirección de mail a la que se envió la comunicación, por tanto, deberá repetirse el mencionado trámite y allegar la documental en la que se haya registrado el correo electrónico del mencionado demandado.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. _____

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d1892088a36faf25d699250e1670fa600d0c3de0a97f7fc93c5ce926b62cc5

Documento generado en 14/10/2021 05:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Imposición de servidumbre
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y Otro.
Asunto: Inadmitir
Radicación: 2020-00454-00
Proveído: Interlocutorio N°551

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, así como en las disposiciones especiales que rigen la materia, en virtud de lo siguiente:

- I. De acuerdo al artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, apórtese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.
- II. Conforme a los artículos 84 y 85 del C.G.P. alléguese certificado de existencia y representación de la Junta de Acción Comunal del corregimiento El Vallito, con fecha de expedición reciente.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 165

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53a089e1bd80a6a01fb1471c44057b16386fdf4674cd9a54a2a6924e209d996

Documento generado en 14/10/2021 05:38:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: BLANCA LILIA SEPULVEDA PICO y Otros.
Demandado: OLGA MARIA OSORIO DE SALAZAR y Otros.
Radicación: 2021-00122

Como quiera se interpuso, en tiempo, recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de agosto de 2021, proferido por este Despacho, se concede el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil. Por secretaría remítase el expediente digitalizado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 165

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

807ed7aab2d6cfd9060d52cdd915cff8615f39607dede448c3a4718ee95c772d

Documento generado en 14/10/2021 05:35:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal 2018 – 00553
Demandante: Jesús Antonio Ayala Galindo
Demandado: María Carmenza Cortés Sánchez

Tómese nota que ninguno de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de la providencia anterior solicitaron pruebas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se concede el término máximo de cinco (5) días a la parte apelante para que sustente el recurso.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

En atención a la petición de los folios 7 y 8 de este cuaderno, tómese nota que secretaría ya compartió el link para que pueda consultarse el proceso de la referencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>15 de octubre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>165</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7956e66ed99a246c8d17e63f24ac96586a29ce90e4dd6f1d008f434a9c
8295d1**

Documento generado en 14/10/2021 11:12:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**